



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820180047700
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ADRIANA OLAYA MARULANDA
Email: aseyc05@hotmail.com
Demandado: GUSTAVO ALBERTO BELTRAN
JHONNY GARCIA LOPEZ

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Se deja constancia que no existe embargo de remantes. Santiago de Cali, febrero 24 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 002**

Santiago de Cali Valle, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial y revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el Despacho una inconsistencia en el auto interlocutorio No. 243 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual esta agencia judicial dispuso, correr traslado a la parte demandada, del escrito de transacción arriado por el extremo demandante.

Expuesto lo anterior, lo que en su oportunidad correspondía a este juzgado, era el estudio de la viabilidad de dar por terminado el proceso por transacción.

Con lo ilustrado y, teniendo en cuenta la situación que aquí escapa a la realidad procesal, se da paso al control de legalidad, para sanear la irregularidad en comento, aplicando lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta juzgadora en uso de sus facultades legislativas, declarará en su integridad la ilegalidad del auto interlocutorio No. 243 del 23 de febrero de 2023, y enseguida se da paso al estudio del petitum arriado, mediante el cual la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción, allegando dicho instrumento donde se precisan sus alcances y viene debidamente autenticado y suscrito por las partes, donde transan el pago de la suma de \$4.500.000,00 como suma para la terminación del proceso por dicha figura.

Seguidamente, fue arriado por una tercera interesada, el auto interlocutorio No. 1303 del 19 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado 13 Civil Municipal de

Cali, decreta el desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado bajo el radicado No. 76001400301320200014100.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 Ibidem-, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN SU INTEGRIDAD LA ILEGALIDAD del auto interlocutorio No. 243 del 23 de febrero de 2023, dadas las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente proceso Ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria